



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00384-00.** Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante aportó constancia del trámite de notificación a la demandada FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA – FUAC. Sírvese proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar el expediente digital se acredita que se envió un aviso de notificación a la dirección física de la demandada FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA-FUAC, Calle 12B No.4-31 en esta ciudad, con entrega efectiva el 20 de abril de 2021. Dicho aviso señala que se efectuó conforme al artículo 292 del C. G. del P., y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Sobre el particular, es necesario señalar que si la parte actora hace uso de la notificación física debe acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 291 del C.G. del P., y, en caso de que la parte demandada no comparezca a notificarse de la demanda, debe cumplir con lo previsto en el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S.

A su vez, el artículo 8 de Decreto 806 de 2020 faculta la realización de la notificación personal por mensaje de datos, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico. Por ende, considera el despacho que las dos formas, física y virtual, no se puede mezclar como aconteció en el presente caso.

Igualmente, debe advertirse que al adoptarse medidas preventivas y de vigilancia especial para la demandada por parte del Ministerio de Educación Nacional, según Resolución No.5766 de 6 de junio de 2019, y designó reemplazo del representante legal para dicha fundación, según consta en Resolución 7402 de 12 de julio de 2019, se dispondrá comunicar la existencia del presente proceso, para todos los fines que consideren pertinentes.

En consecuencia, y dado que aún no se ha notificado a la demandada, se dispone:

PRIMERO: Por secretaría, efectúese la notificación a la demandada FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA- FUAC en los correos electrónicos general@fuac.edu.co, secretaria.general@fuac.edu.co, personal@fuac.edu.co y webmaster@fuac.edu.co, de conformidad con el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la demanda y del auto admisorio.

SEGUNDO: Una vez notificada y vencido el término de traslado, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

TERCERO: Comunicar la existencia del presente proceso al Ministerio de Educación Nacional, para los efectos que consideren pertinentes, al correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, con ocasión de lo dispuesto en la Resolución No.5766 de 6 de junio de 2019, que adoptó medidas preventivas y de vigilancia especial para la demandada FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA-FUAC, y Resolución 7402 de 12 de julio de 2019, que designó reemplazo del representante



legal para dicha Fundación, remitiendo copia de la demanda, anexos, auto admisorio y de la presente providencia.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

LFCG





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00436-00.** Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante aportó constancia de trámite de notificación a las demandadas PORVENIR y PROTECCION y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Obra contestación de COLPENSIONES y PORVENIR. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar el plenario, encuentra el despacho que la única demandada que no ha contestado es PROTECCIÓN S.A.

Si bien la parte demandante realizó el trámite de notificación en el correo electrónico afp_proteccion@proteccion.com.co y se certificó la entrega efectiva, la misma no resulta valida pues la dirección electrónica de notificación judicial que se encuentra registrada en el certificado de existencia y representación legal es accioneslegales@proteccion.com.co.

En consecuencia, en aras de dar celeridad y continuar con el trámite procesal, se dispone:

PRIMERO: Por secretaría, efectúese la notificación a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. en el correo electrónico accioneslegales@proteccion.com.co, de conformidad con el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la demanda, anexos y del auto admisorio.

SEGUNDO: Una vez notificada y vencido el término de traslado, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho, así como la cuenta de Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

LFCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No. 12C -23 Piso 20 Edificio Nemqueteba.
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso ordinario: 11001310501220200043600



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 16 de julio de 2021

Por estado No.112 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00437-00.** Al Despacho del señor Juez informando que los demandados INNOVA CREATIVE LAW S.A. y LUIS ARNULFO MORENO PRIETO, presentaron escrito de contestación de la demanda en el término legal. Sírvasse proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el expediente digital, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al Dr. ANDRES MARIN GUAQUETA, identificado con C.C. No 80.133.061 y titular de la T.P. No.167.047 del C.S. de la J., como apoderado judicial de **INNOVA CREATIVE LAW S.A.S.** y del señor **LUIS ARNULFO MORENO PRIETO**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.¹

SEGUNDO: Devuélvase la contestación de la demanda presentada por INNOVA CREATIVE LAW S.A.S. por adolecer del siguiente defecto:

1. No se contestó en debida forma los hechos de los numerales 1, 4, 14 y 44. Se trata de señalar si se admite, se niega o no le consta, en los últimos eventos deberá manifestar las razones de su respuesta, tal y como lo ordena el numeral 3 del artículo 18 de la Ley 712 de 2001.
2. Lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito.

TERCERO: Devuélvase la contestación de la demanda presentada por LUIS ARNULFO MORENO PRIETO por adolecer del siguiente defecto:

1. No se contestó en debida forma los hechos de los numerales 1, 4, 14 y 44. Se trata de señalar si se admite, se niega o no le consta, en los últimos eventos deberá manifestar las razones de su respuesta, tal y como lo ordena el numeral 3 del artículo 18 de la Ley 712 de 2001.
2. Lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito.

CUARTO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días al apoderado de la parte demandada con el fin de que subsane las deficiencias señaladas precedentemente, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

QUINTO: CONMINAR A LAS PARTES para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 806 de 2020

¹ Documento en pdf ubicado en el expediente digital – carpeta 03. contestaciones y anexos – 003. contestación Innova Creative Law S.A.S fl. 9 y contestación Luis Arnulfo Moreno Prieto fl. 9



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No. 12C -23 Piso 20 Edificio Nemqueteba.
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso ordinario: 11001310501220200043700

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

LFCG

